



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VIGÉSIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **treinta** de octubre del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

1

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: “*Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Vigésima Sexta Sesión Pública de Resolución de manera presencial convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.”

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: “*Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución presencial, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente.*”



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: "Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución".

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: "Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **tres** proyectos de Acuerdos Plenarios, **dos** proyectos de resolución y **dos** sentencias convenio instituto, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Parte Actora/ Denunciante/ Compareciente	Autoridad Responsable/ Denunciado/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/JEC/081/2023 Acuerdo Plenario	Joel Ángel Romero y otras personas.	Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.	III
2	TEE/RAP/007/2025 y TEE/JEC/025/2025 Acumulados Acuerdo Plenario	Rosio Calleja Niño, representante del Partido MORENA ante el IEPC y Blanca Brissa González González.	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	IV
3	TEE/PES/005/2021 Acuerdo Plenario	Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero.	Marcos Efrén Parra Gómez y Marcos Efrén Parra Moronatti.	V
4	TEE/PES/002/2025	Dato Protegido.	Dato Protegido.	II
5	TEE/JEC/026/2025	Wendy Karina Raymundo Castro.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	II
6	TEE/SCI/041/2025	Nayeli Valdovinos Ventura.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	III
7	TEE/SCI/042/2025	Neftalí Castro Sánchez.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	IV



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados".

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: "Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión".

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: "Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos".

3

Los **tres** primeros asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de acuerdos plenarios relativos al **Juicio Electoral Ciudadano**, identificado con la clave **TEE/JEC/081/2023**, el **Recurso de Apelación y su acumulado** identificados con las claves **TEE/RAP/007/2025** y **TEE/JEC/025/2025**, y el **Procedimiento Especial Sancionador**, identificado con la clave **TEE/PES/005/2021**, los cuales fueron turnados a las Ponencias a cargo de los Magistrados Cesar Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol, y a la ponencia a mi cargo, respectivamente, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El **Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados, procedo a dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al expediente con clave alfanumérica **TEE/JEC/081/2023**, al tenor de lo siguiente:

El acuerdo es relativo al análisis de cumplimiento de la resolución emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

este Tribunal, en el juicio electoral ciudadano, promovido por las y los otrora Síndico Procurador y Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por la omisión de pago de sus remuneraciones correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como lo ordenado en el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia de fecha veinticuatro de septiembre de la presente anualidad.

El proyecto que se somete al colegiado, tiene como base de análisis, las determinaciones emitidas de manera primaria en la sentencia principal de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declaró parcialmente fundado el juicio, y ordenó a la responsable realizar tres acciones fundamentales consistentes en que, una vez realizada la notificación de la resolución en cita, en la próxima sesión de cabildo que celebre: aprobara la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, e incluyera una partida presupuestal por las cantidades adeudadas a los exediles; levantara el acta de sesión de forma pormenorizada, y una vez terminada la sesión de cabildo, procediera al pago total de las remuneraciones adeudadas. Vinculando a los integrantes de la nueva administración municipal 2024-2027, a su cumplimiento, sentencia que fue notificada formalmente a la autoridad responsable el dos y el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

4

Al respecto, las y los actores del presente juicio, en desahogo de su derecho de contradicción, manifiestan medularmente y de manera reiterada, se declare el incumplimiento de la sentencia principal, se le tenga a la autoridad responsable por contumaz, al incurrir en la omisión deliberada de cumplimiento, al haber transcurrido en exceso el plazo sin dar cumplimiento a lo ordenado; se haga efectiva la medida de apremio decretada bajo apercibimiento tanto en la sentencia principal como en los acuerdos plenarios; solicitando la vinculación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para el cobro sustituto de lo condenado.

En el proyecto se propone determinar incumplida la sentencia principal, por parte del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero. Lo anterior, ante la evidente omisión de realizarlas las acciones ordenadas para dar cumplimiento total a la sentencia principal, dentro del plazo que se le otorgó mediante Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia, del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Esto es así, por que al estar vinculada la autoridad responsable al cumplimiento de sentencia, obligatoriamente debe realizar las gestiones necesarias con el propósito de realizar el pago total a la parte actora de las prestaciones económicas condenadas, realizando en su caso, dentro del ámbito de su competencia, las adecuaciones presupuestarias correspondientes, e instrumentar mecanismos de transferencias y adecuaciones a las partidas que lo integran, cuando se trata del pago de una cantidad liquida y determinada por sentencia ejecutoriada.

En esa tesitura, en el proyecto se advierte la inexistencia de documentos que evidencien la intención de cumplir con el núcleo esencial de la obligación de pago contenida en la sentencia principal, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución Federal puede condicionar su acatamiento.

5

De esa guisa, en el proyecto se razona que si bien la autoridad responsable a través de su Presidente Municipal y Síndica Procuradora, respectivamente, documentaron haber llevado a cabo los trámites administrativos de seguimiento a las gestiones ejercidas ante la titular del Poder Ejecutivo, y el Titular del Poder Legislativo, exhibiendo los escritos de acuse de recibo de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, las mismas no generan una entidad de la cual se puedan considerar como un acto en cumplimiento total de sentencia, al solo evidenciar una diligencia de entrega-recepción de un escrito de petición.

Sin que pase inadvertido que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la autoridad responsable exhibió un título de crédito (cheque) por la cantidad total a que fue condenada respecto al otrora Síndico Procurador, mismo que se ordenó poner a disposición del beneficiario, notificándose personalmente a dicho actor lo consignado, sin que, hasta la fecha, este haya realizado manifestación alguna al respecto; y si bien dicha diligencia, a consideración de este órgano jurisdiccional, deber ser considerada como una acción en vía de cumplimiento de sentencia, no obstante, la misma no es de tal entidad para considerarla como un acto de cumplimiento total de la misma.

Lo anterior es así en virtud de que, este órgano jurisdiccional ordenó en la sentencia principal, una condena liquida para cada



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

uno de los actores de forma individual por la cantidad total de \$2,103,300.00 (Dos millones ciento tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por lo que, la cantidad que ampara el cheque exhibido solo cubre la condena de uno de los actores, no así de la totalidad de los mismos.

Por consiguiente, este órgano jurisdiccional estima que existen elementos suficientes para determinar que la autoridad responsable vinculada, sigue colocada en el campo de lo contumaz, al omitir deliberada y reiteradamente, dar cumplimiento total a lo mandatado en la sentencia primigenia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo tanto, se propone hacer efectivo el apercibimiento decretado en dicha sentencia y en el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del veinticuatro de septiembre del año en curso, imponiendo al ciudadano Jerónimo Maldonado Vera en su calidad de jefe de la administración municipal y a la ciudadana Marycarmen Vázquez Chávez, Síndica Procuradora en su calidad de representante legal del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, periodo 2024-2027, la medida de apremio consistente en una multa de 300 UMA'S.

6

Asimismo, ante la omisión reiterada del Presidente y la Síndica Procuradora de cubrir las multas que se les han impuesto como medidas de apremio, se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, en auxilio de este órgano jurisdiccional, proceda a ejecutar el cobro coactivo de la multa impuesta mediante acuerdo plenario del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Asimismo, en el proyecto se propone apercibir a la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a través del Presidente en su calidad de Jefe de la Administración municipal y de la Síndica Procuradora en su calidad de representante legal del Ayuntamiento; así como a las y los Regidores como integrantes del cabildo municipal con voz y voto, que de no cumplir en tiempo y forma lo ordenado, se les aplicará de forma individual a cada uno, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, consistente en una multa equivalente a 350 UMA'S para el Presidente y la Síndica Procuradora y 100 UMA'S a las Regidoras y los Regidores.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En el proyecto se proponen los siguientes puntos de acuerdo.

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable por incumplida la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se impone al Presidente y a la Síndica Procuradora del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, la medida de apremio consistente en multa de 300 UMA'S equivalente a \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.); en términos de lo considerado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a través del Presidente como Jefe de la Administración municipal y la Síndica Procuradora como representante legal del Ayuntamiento, y a las Regidoras y Regidores integrantes del cabildo con voz y voto, procedan a dar cumplimiento a la sentencia principal, conforme a los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario.

CUARTO: Se apercibe a las y los integrantes (Presidente, Síndica Procuradora, Regidores y Regidoras) del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá de manera individual a cada uno, la medida de apremio, en los términos establecidos en el presente Acuerdo Plenario.

QUINTO: Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que pone a su consideración el Magistrado César Salgado Alpízar, relativo al **Recurso de Apelación 7 y el Juicio Electoral Ciudadano 25, acumulados**, ambos de este año, promovidos por Rosio Calleja Niño, representante del Partido MORENA ante el IEPC y Blanca Brissa González González.

El 18 de septiembre de 2025, el Pleno de este Tribunal resolvió los juicios TEE/RAP/007/2025 y su acumulado TEE/JEC/025/2025, revocando la resolución impugnada para los siguientes efectos:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Efectos de la sentencia:

1. Revocar la resolución 016/SO/17-07-2025, de 17 de julio de 2025, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del expediente IEPC/CCE/PRPCED/001/2023.
2. Ordenar a la autoridad responsable que, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, atendiendo las consideraciones de la sentencia.
3. Remitir a este Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes, las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia.

El 9 de octubre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, informó a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia y adjuntó las constancias correspondientes.

De la revisión conjunta de la sentencia de 18 de septiembre de 2025 y la nueva resolución del 8 de octubre de 2025, se advierte que las consideraciones ordenadas fueron debidamente atendidas, como se detalla a continuación:

- **Plazo:** La nueva resolución se emitió el 8 de octubre de 2025, dentro del plazo de 15 días hábiles contados del 19 de septiembre al 9 de octubre, excluyendo fines de semana, por lo que se considera cumplido en tiempo y forma.
- **Fundamentación y motivación:** La autoridad responsable acreditó este punto al precisar que las ciudadanas Blanca Brissa González González, Magdalena Suásteegui Moctezuma y Adela Sánchez López ya no se desempeñaban como consejeras distritales, por lo que el procedimiento de remoción se actualizaba una de las causal de improcedencia y sobreseimiento conforme a los artículos 100, fracción I, y 101, fracción I, del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales.
- **Remisión de constancias:** Este requisito también se tiene por cumplido, toda vez que el 9 de octubre de 2025, el Secretario Ejecutivo remitió copias certificadas de la Resolución 018/SE/08-10-2025, aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General, lo que fue corroborado mediante acuerdo de certificación de plazo de fecha 14 de octubre de 2025.

Por las razones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDO

PRIMERO: Tener por **cumplida** la sentencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, emitida en el presente juicio.

SEGUNDO: Agréguese un tanto del presente acuerdo plenario al juicio electoral ciudadano número TEE/JEC/025/2025 acumulado, para que surta los efectos legales procedentes.

TERCERO: Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

En el mismo orden, procedo a dar cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario que somete a la consideración de este Pleno la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, relacionado con el incumplimiento de sentencia de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno dictada dentro del **Procedimiento Especial Sancionador 5 del 2021**.

9

Previo a que, en el fallo, entre otras cosas se declaró la existencia de la infracción atribuida al denunciado Marcos Efrén Parra Gómez, por propaganda personalizada mediante informes a la ciudadanía a través de la implementación de un programa social. Se le impuso una multa de \$8,962.00 pesos, la cual debería ser depositada en la cuenta bancaria del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral de este órgano jurisdiccional dentro de los cinco días hábiles a que quedara firme dicho fallo.

En seguimiento a lo anterior, mediante acuerdos de ponencia del ocho de julio y veintinueve de septiembre de este año, entre otras cuestiones, se le requirió al denunciado el cumplimiento del pago de la multa impuesta proporcionándole los nuevos datos de la cuenta bancaria.

En ese tenor, de un estudio pormenorizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que a la fecha de emisión del presente acuerdo plenario, no existe evidencia alguna de que el denunciado haya realizado el pago de la multa que le fue impuesta en la sentencia.

Bajo ese contexto, se tiene al denunciado Marcos Efrén Parra Gómez, por incumpliendo la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, por lo tanto, ante el referido incumplimiento,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

en términos del artículo 26 de la Ley de Medios y la jurisprudencia 31/2002 del TEPJF, en el proyecto de la cuenta, la Magistrada Rodríguez Xinol, propone vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que en auxilio de este órgano jurisdiccional proceda mediante el procedimiento respectivo y efectúe el cobro de la multa impuesta al denunciado por la cantidad de \$8,962.00 pesos al haber incurrido en la omisión del pago de la misma ante este órgano jurisdiccional.

Finalmente, se ordena a la secretaría vinculada informar sobre el proceso de pago y/o cobro de esa multa, hecho lo anterior, se deberá realizar el archivo respectivo

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de las cuentas, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de Acuerdos Plenarios.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

*El cuarto asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con la clave **TEE/PES/002/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*Con su autorización, señoras y señores magistrados, procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia que el Magistrado **José Inés Betancourt Salgado** somete a consideración de este Pleno, relativo al expediente **TEE/PES/002/2025**, promovido por una ciudadana que se ostenta como Presidenta Municipal de un Ayuntamiento del*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Estado, en contra de un ciudadano que se desempeña como Síndico Procurador del mismo Ayuntamiento.

En su denuncia, la quejosa sostiene haber sido objeto de expresiones verbales ofensivas y denigrantes con connotaciones de género, presuntamente proferidas por el Síndico en presencia de servidores públicos y ciudadanos. Asimismo, refiere la obstrucción en el ejercicio de sus funciones mediante el bloqueo de la firma electrónica del Ayuntamiento, así como la existencia de una campaña anónima en su contra a través de mensajes difundidos por la aplicación WhatsApp.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de violencia política en razón de género atribuida al denunciado.

*En primer término, se advierte una **insuficiencia probatoria** para corroborar los hechos consistentes en el despojo del mando, descalificaciones, expresiones de incapacidad por razones de género, negativa a suscribir el relevo del personal de seguridad y expresiones misóginas en reunión oficial, por lo que no puede tenerse por acreditada su existencia.*

11

*Por otro lado, la **revocación de la firma electrónica avanzada** no constituye un hecho negado por el denunciado, motivo por el cual su realización no es objeto de comprobación en términos de la normativa electoral. Aunado a ello, las tres notas periodísticas que obran en la inspección realizada por la Oficialía Electoral dan cuenta del referido bloqueo.*

*Ahora bien, respecto de los **únicos hechos acreditados**, al aplicar el test de cinco elementos contenido en la jurisprudencia de rubro “Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político”, se advierte que **no se actualizan tres de los cinco elementos necesarios** para decretar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*Lo anterior, en virtud de que las expresiones referidas en las notas no contienen **elementos de género**, es decir, no se dirigieron a la denunciante por su condición de mujer; tampoco se advierte un **impacto diferenciado o una afectación desproporcionada** en su perjuicio. Por el contrario, se estima que dichas manifestaciones se encuentran **protegidas por el derecho a la libertad de expresión**, al tratarse de cuestionamientos relacionados con el manejo administrativo del Ayuntamiento, válidos en el ejercicio democrático.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Finalmente, se considera que la **revocación de la firma electrónica** no implicó una obstrucción al ejercicio de las funciones de la denunciante, pues del informe rendido por la Tesorería Municipal se advierte que el funcionamiento del Ayuntamiento no quedó paralizado, además de tratarse de una acción adoptada **sin distinciones de género**.

En consecuencia, ante la **inexistencia de la violencia denunciada**, se propone dejar sin efectos las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias el diez de julio del presente año.

En mérito de lo expuesto, el proyecto concluye con los siguientes **puntos resolutivos**:

“PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada, relacionada con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al denunciado en perjuicio de la denunciante.

En consecuencia, se dejan sin efectos las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias el diez de julio del año en curso, mediante Acuerdo número 002/CQD/10-07-2025.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado a la autoridad instructora mediante acuerdo plenario de catorce de octubre; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

TERCERO. Para la publicación en estrados y en el sitio oficial de este Tribunal, se instruye a la Unidad de Transparencia elaborar una versión pública de la presente resolución, en la que se testejen los datos personales de las personas involucradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

En primera ronda tomó el uso de la voz la **Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz** y dijo: “Respetuosamente, disiento con las consideraciones



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

y determinación que se proponen, por la ponencia instructora a las y los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en el proyecto de resolución, aprobado por el voto de la mayoría de los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, formulo el presente **VOTO PARTICULAR**, con la finalidad de exponer el sentido de mi disenso:

Motivos del disenso.

El proyecto aprobado propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, relacionada con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, al considerar que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se advierte que las pruebas aportadas resultan insuficientes para generar convicción plena sobre la existencia de las conductas denunciadas.

13

En el caso, me aparto de las consideraciones que sustentan el proyecto y que sirven de base para arribar en la inexistencia de los hechos.

Ello porque para arribar a esta conclusión, la resolutora, en principio, divide en tres apartados los hechos de la denuncia, lo que estudia aislada e individualmente y, posteriormente, en el estudio de uno de los apartados, en el primero, devalora las testimoniales recabadas por la autoridad investigadora para llegar a la conclusión de que la actora no acredita los hechos denunciados relativos a las expresiones y descalificaciones por motivos de género atribuidas al Síndico Municipal.

En efecto, en el proyecto se evalúa cada apartado aisladamente, sin examinar si las conductas podían responder a una narrativa discriminatoria, sostenida en el tiempo, que socavara la legitimidad o la capacidad de una mujer (la presidenta municipal) en el espacio



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

público, contraviniendo el enfoque diferenciado de género que impone la jurisprudencia 8/2023 de la Sala Superior¹. C

Así, aisladamente se analizan como apartados: los hechos consistentes en el despojo del mando, descalificaciones, expresiones de incapacidad por razones de género, negativa a suscribir el relevo del personal de seguridad y expresiones misóginas en una reunión oficial; las manifestaciones contenidas en las 3 notas periodísticas, y, finalmente, el bloqueo de la firma electrónica del Ayuntamiento; sin que posteriormente se analice en conjunto si estas conductas responden a una narrativa discriminatoria, sostenida en el tiempo. S

Por otra parte, la Sala Superior ha establecido que en casos de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género² la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados. 14

La VPMRG generalmente -en cualquiera de sus tipos- no responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social. V

En otras palabras, en los casos en que se cometa cualquier tipo de VPMRG, dada su naturaleza, no se puede esperar la existencia ordinaria de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno, por lo que la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. D

¹ REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS. Consultable en: Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 16, número 28, 2023 (dos mil veintitrés), páginas 33, 34 y 35.

² En adelante VPMRG.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese sentido, la manifestación de la víctima de los actos que - según acusa- constituyen VPMRG, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar una prueba circunstancial de valor pleno.

En ese tenor, la valoración de las pruebas en casos de VPMRG debe realizarse con perspectiva de género, a fin de no trasladar a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los actos que denuncian; ello, con el fin de evitar una interpretación estereotipada de las pruebas, y la emisión de resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

15

Por tanto, dadas las particularidades de una persona víctima de violencia que lo denuncia, se puede actualizar la excepción a la regla establecida como habitual del onus probandi³, esto es, la inversión de la carga de la prueba. Esto es que, la persona demandada o victimaria es la que tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en que se base la infracción.

Por ello, en los casos de violencia de género, su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, de manera tal que cuando haya un indicio o conjunto de indicios que concatenados pueda establecerse la veracidad de su dicho de manera preponderante y en su caso corresponderá con base en la reversión de la prueba por la naturaleza de la violencia de género, revertir la existencia de los hechos al denunciado.

Desde mi consideración, en el presente caso, el dicho de la denunciante goza de la presunción de veracidad al existir indicios que concatenados hacen presumible la existencia de una posible

³ Quién tiene la obligación de probar un determinado hecho ante los tribunales



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

conducta generadora de violencia, por lo que había que correr el test para verificar si estos constituyen VPMRG. Ello porque la parte actora aportó diversos elementos indiciarios, que, si bien no constituyen pruebas plenas de manera individual, sí configuran un conjunto de indicios que debían ser valorados de forma integral, contextual y con un estándar reforzado de análisis probatorio pues documentan interacciones y ofrecen una narrativa coherente, reiterada y verosímil sobre el patrón de deslegitimación que con motivo de su cargo ha vivido la denunciante.

En el caso, la denunciante aporta diversos medios de prueba, para sustentar la veracidad de su dicho, entre estas, documentales privadas consistentes en captura de pantalla de los mensajes en WhatsApp de una campaña anónima de difamación; la inspección del contenido de publicaciones (notas periodísticas que contienen expresiones del denunciado) difundidas en tres ligas de la plataforma de Facebook; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; además se encuentran las diligencias de investigación realizadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, entre estas, las diligencias de desahogo de las testimoniales que este órgano jurisdiccional le ordenó obtener, a partir de que determinó – en acuerdo plenario previo- que la diligencia para recabar el dicho de estas personas, no debió realizarse como informe de autoridad – como lo hizo la autoridad investigadora- sino como una prueba testimonial.

16

Por su parte, el denunciado ofreció, solamente, la documental privada consistente en la copia del oficio mediante el cual solicita diversa información a la presidencia del ayuntamiento; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Ahora bien, en el proyecto de manera solo argumentativa se dice que conforme a una perspectiva de género, el dicho de la denunciante goza de una presunción inicial de veracidad —en atención a la posición de desventaja estructural que enfrentan las



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

mujeres en contextos de poder público—, dicha presunción no es absoluta, sino relativa y debe corroborarse con otros elementos de convicción que, valorados en su conjunto, permitan arribar a la certeza sobre la existencia de los hechos y la participación del denunciado.

Sin embargo, en el proyecto, no se señala expresamente si el dicho de la denunciante goza de esa presunción inicial de veracidad y, en su caso, si no fuera así, el por qué no, situación de suma importancia para la aplicación de la reversión de la carga de la prueba, es más, el análisis jurídico no parte del dicho de la denunciante sino de las testimoniales.

El proyecto continúa señalando que, en el caso, obran en autos, el acta circunstanciada de inspección de fecha primero de octubre y el desahogo de las declaraciones testimoniales de fechas primero y seis de octubre, respectivamente, y que de estas, en la presente resolución solo se toman en cuenta las manifestaciones que guardan relación con los hechos denunciados y que provienen de personas plenamente identificadas, excluyéndose aquellas que no pudieron o no quisieron proporcionar sus nombres.

17

Dicho esto, de inmediato entra al estudio de las testimoniales, anunciando que solo se tratarán los aspectos relevantes, enseguida realizará su valoración en lo individual y posteriormente una valoración conjunta para concluir con la determinación respectiva.

Al respecto, en principio, es obligación del juzgador valorar cada testimonio, y señalar puntualmente -como se argumenta- cuáles no guardan relación con los hechos denunciados, cuáles no provienen de personas plenamente identificadas, y sustentar por qué excluye aquellos provenientes de personas que no pudieron o no quisieron proporcionar sus nombres; solo de esta manera las partes tendrían el conocimiento pleno para, en su caso, controvertir la decisión de la persona juzgadora.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ahora bien, como señalé, desde mi punto de vista, existen indicios que se debieron tomar en cuenta para arribar a la conclusión de que inicialmente el dicho de la denunciante goza de veracidad.

Expresa la denunciante en su escrito de denuncia⁴:

Hecho 2. "Desde el inicio de mi gestión (30 de septiembre 2024) he sido objeto de una serie de actos reiterados de **menosprecio, descalificación y humillación pública** por parte del C. Wilberth Ramírez Rodríguez, en su carácter de síndico procurador del municipio, **quien me ha dicho en privado** que el tomará las riendas del Ayuntamiento y quiere que le de el control de las decisiones y de la ejecución y comprobación de los recursos públicos, asignados al Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, **pues a su decir, ha manifestado que las mujeres no saben mandar....**"

18

Hecho 3, 4, 5, 6, 7, 8, refiere las fechas y las personas que escucharon directa e indirectamente expresiones del denunciado, que, desde su punto de vista, son discriminatorias por su condición de mujer.

Hecho 9. "El 20 de marzo de 2025, **en el interior de la oficina** de la Presidencia Municipal, el síndico municipal, al retirarse tras una conversación, relacionada con la gestión de los recursos públicos, me dijo directamente "**ustedes las mujeres no sirven para gobernar, si no puedes resolver dile a tu esposo**", ello al no acceder a pagarle el 10% (diez por ciento) de los recursos públicos asignados al municipio para obras públicas, lo que demuestra de manera explícita su actitud misógina, negándome la capacidad para desempeñar mis funciones por ser mujer ..."

⁴ El énfasis es añadido.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Hecho 10. "El día 26 de marzo de 2025, la persona denunciada realizó un bloqueo de la firma electrónica del municipio de Juchitán, asimismo, ha sido insistente en que se entregue las cuentas bancarias de municipio, y los cheques firmados, para hacerse cargo de la administración municipal y cada vez que sostenemos una reunión de manera privada, me reitera que, no se gobernar y que el se hará cargo de la presidencia municipal, y que observe como manda de verdad..."

Por su parte, en la primera contestación de la denuncia presentada el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el denunciado respecto a esta parte de los hechos, contesta:

2. El marcado como hecho 2, es falso, pues califica dichos actos como de menosprecio y humillación de manera pública lo que no es verdad, sino que se trata de expresiones que se dieron en el debate público en el ejercicio de mi libertad de expresión donde el suscrito doy cuenta a la prensa del trato y la vigilancia hacia mi persona, por lo que las expresiones fuertes, vehementes y críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública.

19

9. El hecho marcado con el número 4 es falso, dado que los temas que platicamos nunca se dieron para faltarle al respeto a la Presidenta Municipal, sino que se dieron en el ámbito del debate público al ser de interés general, abonado a la conformación de una opinión crítica en un régimen democrático, en estricta referencia a temas públicos.

10. El hecho marcado con el numeral 10, es parcialmente cierto; en cuanto al bloqueo de la firma electrónica del municipio, sin embargo, al ser un acto dentro de mis facultades, será la propia autoridad que fiscaliza las cuentas del municipio la que intervenga al respecto.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En cuanto a que el suscrito utilice dicho bloqueo para difundir en medios digitales como es El Faro de la Costa Chica, que quien manda en el Ayuntamiento es el esposo de la presidenta, lo cual es falso; ya que el suscrito doy cuenta a la prensa del trato y la vigilancia hacia mi persona siempre bajo la supervisión de su esposo Cuauhtémoc Vivar Juárez, quien labora en este Ayuntamiento en el área del DIF municipal (Presidente Honorífico del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias), lo cual hice del conocimiento de la prensa que en ese momento me entrevistaba.

Ahora, si bien esta contestación quedó invalidada ante la regularización del procedimiento, y posteriormente, el denunciado en las siguientes contestaciones a la denuncia (dos) negó los hechos, obra la instrumental consistente en la demanda del recurso de apelación correspondiente a la impugnación de las medidas cautelares de este mismo asunto, registrado bajo el número de expediente **TEE/RAP/006/2025**, donde el denunciado (actor en ese recurso) reconoce la existencia de las expresiones vertidas pero en su defensa argumenta que se dieron en el contexto del debate político y el interés público. "...La autoridad responsable dejó de analizar el contexto de las expresiones dadas al medio de comunicación, donde hice del conocimiento a la ciudadanía del trato que estoy recibiendo y la forma de trabajar de la presidenta municipal y su esposo Cuauhtémoc Vivar Juárez, por lo que considero, **las expresiones aludidas se dieron en el debate público en el ejercicio de mi libertad de expresión.**⁵"; y "Las expresiones mencionadas están amparadas bajo el principio de **libertad de expresión** derivado del encargo que ostento como síndico municipal, y demás principios tales como la transparencia, rendición de cuentas, corrupción, probidad y honradez, de servidores públicos en funciones, pueden tratarse de una fuerte crítica a la forma en que ha gobernado, ya que, por su cargo, está sujeta al **debate público**, al ser de interés general, abonando a la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

*conformación de una opción crítica en un régimen democrático, en estricta referencia a temas públicos*⁶.

Ello desde mi punto de vista es un reconocimiento de que las reuniones privadas que refiere la presidenta se llevaron a cabo y, representa un indicio de que el dicho de la denunciante goza de veracidad.

Por otra parte, la autoridad demerita cuatro testimoniales, aun cuando le da la calidad de indicios, señalando que, se cita textualmente:

Primer testimonio

*“Por lo que corresponde a **Marco Víctor Avelino Olmedo** manifestó haber escuchado al Síndico Municipal expresarse de forma despectiva hacia la Presidenta, señalando que “no sabe dirigir el municipio”, que “es una chamaca tonta y retrasada mental”, y que “quien manda en el Ayuntamiento es su marido”. No obstante, refiere que tales manifestaciones ocurrieron mientras prestaba servicio como taxista frente al Ayuntamiento, sin precisar, el contexto, ni las circunstancias en las que se produjeron.*

21

*Así, su dicho resulta **genérico y carente de elementos contextuales**, lo que impide establecer la veracidad, oportunidad y circunstancias de modo, tiempo y lugar, reduciendo su eficacia probatoria”*

Así, en el proyecto que no se comparte, el testimonio se devalora por genérico y por carecer de contexto que impiden advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

⁶ Foja 19 del expediente TEE/RAP/006/2025.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

No obstante, en la apreciación del testimonio se advierte lo contrario a esta afirmación.

Previo es necesario considerar que este órgano jurisdiccional, devolvió el expediente en dos ocasiones a la autoridad instructora, primeramente, al considerar que la forma en que se recabó el testimonio no debía ser como un informe de autoridad sino como una prueba testimonial, por lo que le ordenó recabar ella misma los atestes de las personas que se mencionan en la denuncia; seguidamente porque las preguntas realizadas a las y los testigos no debían ser inductivas o sugestivas.

Bajo este mandato el testimonio en el formato utilizado por la autoridad administrativa, desde mi consideración, contiene las circunstancias de modo tiempo y lugar, esto es, los elementos que describen cómo, cuándo y dónde ocurrió el hecho en el que la testigo escuchó las expresiones vertidas por el denunciado, cómo se advierte del mismo:

22

Segunda pregunta ¿Podría señalar si estuvo presente a las afueras del ayuntamiento de Juchitán el día doce de enero de dos mil veinticinco? **Respuesta** "Sí" **Tercera pregunta** ¿Puede precisar el lugar? **Respuesta** "Calle principal frente al Ayuntamiento, **Cuarta pregunta** ¿Nos puede indicar aproximadamente la hora? **Respuesta** "No recuerdo porque fue a eso de la tarde **Quinta pregunta** ¿Qué motivo lo llevó a estar en ese momento? **Respuesta** "Yo ese día vine a dejar a una persona fuera del Ayuntamiento, porque soy taxista del sitio número 1 de Juchitán, que está aquí a un costado del zócalo, recibí una llamada que me estaba solicitando un local, acudí a traerá la persona del sexo masculino quien me pidió que lo trajera frente al Ayuntamiento, ahí lo bajé y en ese momento me abordo el Síndico, el ciudadano Wilber Ramírez, dirigiéndose hacia mi diciéndome que como miraba yo a la Presidenta, que lo que estaba haciendo estaba mal, bueno, expresándose con palabras ofensivas hacia la persona de la presidenta, que me dijo que no



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

sabía este, la presidenta, una retrasada mental, una chamaca tonta y que no sabía dirigir el municipio y que el que mandaba en el ayuntamiento era su marido, pues yo de ahí nada más lo escuche y le dije que arreglaran sus asuntos ellos porque eran del mismo partido, así que yo decidí retirarme del lugar, últimamente después de todo eso que pasó el doce enero en la calle, se sigue escuchando por parte del Síndico, que la presidenta es una persona tonta retrasada mental y que el que dirige el ayuntamiento es el marido

Sexta pregunta ¿Recuerda qué expresiones verbales se utilizaron y por quiénes? **Respuesta** "Pues donde la acaba de retrasada mental y como tonta, lo dijo el Síndico" **Séptima pregunta**

¿Recuerda qué otras personas se encontraban presentes?

Respuesta Había muchas personas, pero no recuerdo sus nombres

Octava pregunta Después de lo sucedido ¿Qué ocurrió en el lugar?

Respuesta "Eh cuando, cuando vine a dejar, yo me retiré del lugar,

yo no supe yo me retiré del lugar" **Novena pregunta** ¿Observó

alguna reacción de las demás personas que presenciaron el hecho?

Respuesta "No" **Décima pregunta** ¿Hay algún detalle adicional que

considere relevante compartir respecto de lo sucedido? **Respuesta**

No, hasta ahorita no **Décima primera pregunta** ¿Desea aclarar o

ampliar alguna de las respuestas que ya nos proporcionó?

Respuesta "No".

Segundo testimonio

Por su parte **Ana Meiy Aguijar Zurita**, indica que escuchó al Síndico expresar frases como "las mujeres no sirven para nada" y "ella no tiene el control del Ayuntamiento". Si bien tales expresiones de acreditarse, podrían tener una connotación de violencia simbólica o verbal basada en el género, la testigo no especifica cuándo, dónde ni ante quiénes ocurrieron los hechos, ni si estos fueron dirigidos directamente a la Presidenta Municipal o vertidos en otro contexto.

Además, la testigo incorpora juicios personales ("revela una actitud discriminatoria y despectiva"), que no derivan de una percepción



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

directa sino de una valoración subjetiva, por lo que su declaración tiene valor meramente indiciario.

Contrario a lo sostenido en el proyecto aprobado, en el testimonio se especifica cuándo, dónde y cómo la testigo escuchó las expresiones, y manifiesta que estas fueron dichas por el Síndico y dirigidas a la Presidenta Municipal, cómo se advierte del mismo:

Primera pregunta ¿Tiene algún vínculo personal, laboral o de otra índole con la Presidenta Municipal de Juchitán, o con el Síndico Procurador de dicho Ayuntamiento? **Respuesta** "Laboral con la

Presidenta Municipal, con el Síndico no y no tiene comunicación con él" **Segunda pregunta** ¿Podría señalar si estuvo presente en los

pasillos del Ayuntamiento el día quince de enero de dos mil veinticinco? **Respuesta** "Sí, yo estaba en mi oficina" **Tercera**

Pregunta ¿Puede precisar el lugar? **Respuesta** "yo estaba ahí en mi oficina el quince, llego como a las nueve, y soy la última en irme,

reviso que mis compañeros chequen su hora de salida y si básicamente yo ahí, **Cuarta pregunta** ¿nos puede indicar

aproximadamente la hora? **Respuesta** "diez de la mañana, yo llego a las nueve, por lo regular el Síndico llega como a las diez de la mañana, él no tiene horario, ese día llegó como a las diez, en su oficina esta su secretaria, yo siempre me quedo en mi oficina"

Quinta pregunta ¿Qué motivo la llevó a estar ahí en ese momento?

Respuesta "Mi trabajo, ahí pues este siempre debo estar ahí en la oficina, pues llegan personas a pedir información de las áreas de ayuntamiento, o preguntar si esta la presidenta, o dependencias de Chilpancingo, por lo regular estoy siempre ahí, muy raro que yo esté en otras áreas" **Sexta pregunta** ¿Recuerda que otras personas se encontraban presentes? **Respuesta** "La verdad no las conozco, personas de las localidades, nunca las había visto aquí, pero no les puedo asegurar que si las conozco, hay personas que vienen de otros municipios que vienen a buscar a la Presidenta, solo escuché, pero de ahí que yo los haya conocido no, venían de otros municipios, no ubico a las personas de otras localidades" **Séptima pregunta**



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

¿Podría describir, con sus propias palabras, lo que observó o escuchó en esa ocasión? **Respuesta** "Como le mencione anteriormente no conozco a las personas que estaban ahí, mencionó que estaba arrepentido de apoyar a la presidenta, en su campaña que las mujeres no sirven para nada que ella no, que no tiene el control del ayuntamiento, que básicamente no servimos para nada las mujeres, y que su mando es más verga para llevar el control del ayuntamiento, y que pues él le firmaría cualquier documento con tal que se le diera algo de dinero, y que hiciera lo que ella quisiera con el ayuntamiento, y pues eso lo que escuche, digo no sé quiénes son esas personas que estaban ahí. Les estaba comentado que estaba arrepentido, que mil veces hubiese preferir apoyar a otra persona y no a ella". **Octava pregunta** ¿Recuerda qué expresiones verbales se utilizaron y por quiénes? **Respuesta** Referente a la presidenta más que nada, se expresó mal de ella, hablando mal de todas las mujeres, al hablar mal de una habla mal de todas las mujeres, más que refiriéndose a ella ser la primera presidenta, siento que le tiene coraje por ser la primera mujer presidenta **Novena pregunta** ¿Las manifestaciones que usted acaba de realizar por quienes fueron dichas? **Respuesta** "El Síndico, él era el que estaba comentando eso, en un tipo de salita" **Décima pregunta** Después de lo sucedido, ¿Qué ocurrió en El lugar? Pues las personas se fueron y él en su oficina, como le mencione yo siempre he estado en mi oficina, se ven las personas que salen y se ve, él sale a la hora que quiere de ahí." **Décima pregunta** ¿Observó alguna reacción de las demás personas que presenciaron el hecho? **Respuesta** "La verdad no porque no los mire, desde mi oficina, solo los escuché, desconozco la reacción de las personas, yo solo estaba ahí, como yo no las conozco a las personas" **Décima segunda pregunta** ¿Hay algún detalle adicional que considere relevante respecto de lo que presenció? Respeto a las mujeres, ya que, al expresarse así como lo hizo con ella, entiendo se expresa así de todas las mujeres, porque él tiene esposa, tiene hijas también creo que todas valemos lo mismo, como mujeres y más que nada el respeto hacia las mujeres más que nada" **Décima tercera pregunta** ¿Desea aclarar



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

o ampliar alguna de las respuestas que ya nos proporcionó?

Respuesta "No, solamente que haya respeto hacia las personas, sean niños, adultas, ancianas, jóvenes, valemos lo mismo, que tengamos el mismo respeto, no expresarse mal porque el viene de una mujer".

Tercer testimonio

Margarita Panchi García, refiere que el Síndico le manifestó en conversación directa que "la Presidenta no sirve para nada, que el que manda es su esposo". Aunque se trata de una referencia más específica, tampoco se precisa el contexto institucional o público de la conversación ni la existencia de testigos presenciales.

Contrario a lo sostenido en el proyecto aprobado, en el testimonio se especifican circunstancias de modo, tiempo y lugar, cómo se advierte del mismo, sin que se precise en el proyecto cuál es el contexto institucional en el que debe darse el testimonio para que adquiera valor.

26

Primera pregunta ¿Tiene algún vínculo personal o laboral o de otra índole con la Presidenta Municipal de Juchitán, o con el Síndico Procurador de dicho Ayuntamiento? **Respuesta** "Laboral con ambos, porque somos compañeros de aquí, trabajamos aquí, pues somos compañeros y en ocasiones hay reuniones en las que tenemos que estar y ese vínculo, por las reuniones que a veces la Presidenta nos convoca a todos los directores" **Segunda pregunta** ¿Podría señalar si estuvo presente en las instalaciones del Ayuntamiento de Juchitán, el día dieciséis de enero de dos mil veinticinco? **Respuesta** "Sí" **Tercera pregunta** ¿Puede precisar el lugar? **Respuesta** "Es en el segundo piso de este edificio, es el segundo piso, en el Registro Civil, pues cuando fue el hecho cuando tuve el roce con el Síndico" **Cuarta pregunta** ¿Nos puede indicar aproximadamente la hora? **Respuesta** "Pues no recuerdo bien, fue en la mañana pero no recuerdo bien la hora, no me acuerdo bien,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

pero fue en el transcurso del día" **Quinta pregunta** ¿Qué motivo la llevó a estar en ese momento? **Respuesta** "Pues yo estoy dando ahí, estaba en la oficina pues el trabajo que tengo estaba dando atención a la ciudadanía, tenía el trabajo pendiente de un registro, pues estaba ahí yo, en mi oficina" **Sexta pregunta** ¿Recuerda que otras personas se encontraban presentes? "No, ya no tenía a nadie ahí, ya se habían retirado, ya estaba sola yo, cuando él me tocó la puerta" **Séptima pregunta** ¿Podría describir, con sus propias palabras, lo que observó o escuchó en esa ocasión? **Respuesta** "Ese día pues el me tocó la puerta y pues se me acercó ahí, preguntándome que como miraba yo a la presidenta y pues empezó a decirme que aquí el que mandaba era su esposo que ella no servía para nada, que mejor hubiera sido el presidente y bueno, ya después le dije que ya dejaría de estar hablando cosas y ya pues yo le dije ya Síndico dejé de decir ya esas cosas, ella está haciendo todo lo posible por su pueblo, y ya el pues empezó a atacarla a decir cosas que ella no servía para gobernar que el que aquí gobernaba era su marido, que mejor hubiera sido él el presidente, que el si iba a hacer las cosas bien y pues ya lo último que yo le pare y ya no quise seguir escuchando, lo pare y ya agarro y se fue, pero si hubo más cosas que me estuvo diciendo él y su soberbia y todo eso" **Octava pregunta** ¿Recuerda qué expresiones verbales se utilizaron y por quiénes? **Respuesta** Pues hacia ella, el Síndico decía que era una pendeja que no servía para gobernar, entre otras palabras que me decía, no recuerdo, atacándola a ella, y pues ya ni recuerdo que tanto, estaba muy alterado, pero si decía palabras obscenas de ella y de su esposo también, igual de él, y pues hablaba de ella bien fea, diciendo que era una buena para nada que el que sabía gobernar aquí era el y la criticaba bien, feo ya no quise seguir escuchando y le dije, mire Síndico ya dejé de hablar cosas de ella, nada más estaba él y yo" **Novena pregunta** Despues de lo sucedido ¿qué ocurrió en el lugar? **Respuesta** Pues no yo estaba en mi oficina y ya él se retiró, se fue y no recuerdo porque hubo un problema con una compañera con él, pero no sé si fue ese mismo día también hubo un problema de una boda que yo tenía pendiente y ya él me



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

dijo que no quería que se realizara esa boda **Décima pregunta** ¿Hay algún detalle adicional que considere relevante compartir respecto de lo que presenció? **Respuesta** "Pues de su actitud hacia mi presidente que se portó muy altanero, pues eso fue muy grosero hacia ella **Décima primer pregunta** Desea aclarar o ampliar alguna de las respuestas que ya nos proporción? **Respuesta** "No, pues sobre el Síndico que no es la manera de expresarse de una mujer y pues no estuvo bien todo lo que me dijo".

Cuarto testimonio

Óscar Navarrete Petatán, afirma haber escuchado al Síndico en un evento social realizar comentarios ofensivos y misóginos, tales como "las mujeres valen para pura verga" y "la Presidenta es una persona pendeja que se deja mangonear". Si bien la declaración es contundente en su contenido, el propio testigo reconoce que el Síndico se encontraba en estado inconveniente, lo cual pone en duda la seriedad y la intencionalidad de sus palabras.

28

Además, refiere que otras personas le pidieron moderarse, pero no identifica quiénes ni si existen testigos que corroboren dicha circunstancia, debilitando su fuerza probatoria indiciaria.

Respecto a este testimonio, el mismo se demerita al aplicar la regla de una confesión, esto es, el valor limitado que tiene una confesión por tener el individuo alteradas sus capacidades físicas y mentales, lo que pone en duda la voluntariedad y la conciencia plena de sus declaraciones; no obstante, recuérdese que la confesión si bien podría tener un poder limitado, ello depende de la valoración de otros factores como el grado de embriaguez, el tipo de alcohol consumido y las circunstancias en que se obtuvo la confesión, lo que queda a valoración de la persona juzgadora con base en lo que se encuentre acreditado en autos, lo cual no existe en el expediente; aunado a que en el caso, el ateste es que se valora y no una confesión, siendo que, es el propio testimonio que respalda y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

corrobora que el denunciado realizó las expresiones que se le atribuyen.

Además, contrario a lo señalado, el testigo sí refiere nombres de otras personas que estuvieron presentes, como se advierte del mismo:

¿Tiene algún vínculo personal, laboral o de otra índole con la Presidenta Municipal de Juchitán, o con Síndico Procurador de dicho Ayuntamiento? Respuesta: No, no, no, bueno de hecho el Síndico es mi primo, aja, el síndico es mi primo, este, pero no estoy haciendo por hacerle un daño a él, él ha hablado cosas no de cosas de la presidenta sino también de uno, le comento que él es mi primo y todo, pero ha hecho comentarios no solo a la presidenta si no al plantel de ayuntamiento, pero en vez que nos dé un empujoncito, nos da para abajo, de hecho, yo tenía una grabación donde grabe todo pero perdí mi teléfono, lo que pasa es que una vez me mando hablar que no declara en su contra porque lo iba meter en problemas, que yo me iba meter en problemas, que todo lo que había dicho de la presidenta es verdad, pero obvio sabemos que no todo, todo fue inventado por él, porque lo que quiere o quería es sacar al presidente del DIF o sea su esposo, Cuauhtémoc Vivar, y de ahí dijo que no se va cansar hasta que lo sacara y de ahí hubo más amenazas más fuertes hacia el presidente del DIF" **Segunda pregunta** ¿Podría señalar si estuvo presente en un evento social en el Municipio de Juchitán Guerrero el día quince de marzo de dos mil veinticinco? **Respuesta.** "Sí" **Tercera pregunta** ¿De qué tipo de evento social se trató? **Respuesta** "Fue una fiesta en la noche" **Cuarta pregunta** ¿Puede precisar el lugar? **Respuesta** Colonia Flores Magón, a un lado de la terminal, es una casa, eran los quince años de la hija de un pizzero, Wilber Rodríguez Ramírez estaba ahí cuando nosotros llegamos" **Quinta pregunta** ¿Nos puede indicar aproximadamente la hora? **Respuesta** "Eran como las ocho y media o nueve de la noche, por ahí" **Sexta pregunta** ¿Qué motivo lo llevó a estar ahí en ese momento? **Respuesta:** "Lo que pasa que mi tía



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

fue madrina de dos personas y estuvimos un rato con el hijo de Nancy Rizo, y como a esa hora como de siete a ocho y media nos fuimos a la fiesta de la casa del pizzero y ahí nos acomodaron en la misma mesa de Sindico, cual el empezó hablar de la presidenta y de su marido" **Séptima pregunta** ¿Recuerda que otras personas se encontraban presentes? **Respuesta** "Sí, cuando legamos los que estaban ahí, su esposa, su hija, uno que trabaja aquí, que como se llama, le dicen Cocha y fue todo lo que vi" **Octava pregunta** ¿Podría describir, con sus propias palabras, lo que observó o escuchó en esa ocasión? **Respuesta:** "Este, bueno, dijo unas palabras, pero a mí personalmente me dijo Otis, verdad que la presidenta está bien pendeja se deja mangonear por su marido, y después, de por sí que las mujeres están bien pendejas Otis, y esta vale para pura verga, así literal, no se cómo la pude haber ayudado en la campaña si esta bien pendeja, me comentó también de su esposo pero no me puedo acordar, también me comentó que le tenía una sorpresa a presidenta que le había bloqueado las cuentas públicas a la presidenta y si paso" **Novena pregunta** ¿Recuerda qué expresiones verbales se utilizaron y por quiénes? **Respuesta:** "Esto lo comentó el Síndico, me lo comentó a mi, aja, que iba a bloquear la cuenta pública, que no iba a ver dinero, y yo le contesté, pero estas chingando al pueblo al ayuntamiento y al personal, y el me contestó que le valía madr4es que como quiera yo tengo mi purificadora" **Décima pregunta** Despues de lo sucedido. ¿qué ocurrió en el lugar? **Respuesta:** "Llegaron más personas alrededor de nosotros y empezó a platicar del mismo, del mismo problema del ayuntamiento a otras personas, se acercó Juan José "Cocha", y le hizo señas que se callara qué la estaba regando que estaba un poquito tomado el Síndico" **Décima primera pregunta** ¿Observó alguna reacción de las personas que presenciaron el hecho? **Respuesta** "Pues le toman atención, nada más lo escuchaban" **Decima Segunda pregunta** ¿Hay algún detalle adicional que considere relevante compartir respecto de lo que presenció? **Respuesta** "No" **Décima tercera pregunta** ¿Desea aclarar o ampliar alguna de las respuestas que ya nos proporcionó? **Respuesta:** "No, todo bien, así, bueno de hecho cuando él empieza



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

hablar de la presidenta y del esposo de la presidenta fue cuando lo jaló Juan José para decirle que la estaba regando en público, a los cinco minutos lo sacó y se lo llevó de la fiesta y regresó Juan José conmigo diciendo que no le hiciera caso, que estaba borracho”

*Por tanto, considero que los testimonios son indicios que debieron ser considerados para concluir que las expresiones “**las mujeres no saben mandar**” “**ustedes las mujeres no sirven para gobernar**” “**la Presidenta no sirve para nada, el que manda es su esposo**” existen y, en consecuencia, se debió analizar si estas reúnen los elementos para ser clasificadas como generadoras de violencia política en razón de género. En cambio, en el proyecto se razona que al no estar corroborados con otros elementos de pruebas resultan insuficientes, al no referirse directamente sobre los actos que dice la quejosa ocurrieron de forma reiterada en el ámbito privado.*

31

Asimismo, junto con el dicho de la denunciante y los testimonios debieron sumarse las notas periodísticas, como otro indicio, que dan cuenta de expresiones hechas por el denunciado, plenamente reconocidas por este pero que las justifica como realizadas en el marco de la libertad de expresión. Ello porque independientemente del análisis de si estas notas periodísticas se realizaron en el marco de la libertad de expresión o el debate político, también debieron analizarse de manera contextual.

Existe también la prueba consistente en las impresiones de las capturas de pantalla de teléfonos celulares que contienen mensajes atribuidos a la aplicación WhatsApp a las que se les dio valor de un indicio leve sobre la existencia y contenido de los mensajes, pero que, eximen de responsabilidad al denunciado por no estar acreditada a este su difusión. Lo cual tiene que ver con responsabilidad y no con la acreditación del hecho de la existencia de posibles expresiones violentas y discriminatorias.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por lo que considero que, estos testimonios calificados como indicios debieron concatenarse con otros indicios como son las notas periodísticas y los mensajes enviados por la aplicación WhatsApp, así como el bloqueo de la firma electrónica para que, conjuntamente con el dicho de la denunciante que goza de veracidad, se corriera el **test de análisis** establecido en la jurisprudencia 21/2018, para determinar si la conducta relativa a la expresión de descalificaciones, y manifestaciones de incapacidad contiene los elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género y, de ser así, si se acreditaba la responsabilidad del denunciado.

De ahí que no se comparta los razonamientos, el contenido y determinación del proyecto que se somete a consideración y aprobado por la mayoría del Pleno de este Tribunal Electoral, es cuanto”

32

Enseguida, tomó uso de la voz el **Magistrado José Inés Betancourt Salgado** y señaló:

“No sé si alguien de los compañeros solicito el uso de la voz, bueno con su venia compañera presidenta con el permiso de mis compañeros y mi compañera magistrada voy a tratar de ser breve, porqué creo que está lo suficientemente explícito en la propuesta que les estoy proponiendo, pero antes buenas tardes a todas y a todos, gracias por su presencia.

Creo que antes de argumentar cualquier elemento a favor de mi propuesta y para ser muy específico verlas y analizarlas opiniones o el punto de vista jurídico de la compañera magistrada presidenta, creo que es importantísimo analizar todo en su contexto, si conocemos el contexto quizás tengamos más elementos para determinar del por qué les estoy proponiendo este expediente en los términos; primero decirles que esto es una pugna, es decir en este



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

33

el mismo año él hoy denunciado interpuso un recurso ante este Tribunal por el pago de remuneraciones, ¿y qué creen? fallamos en su sentencia, es decir le dimos la razón, posteriormente, de igual manera también él hoy denunciado interpuso un recurso ante lo contencioso administrativo del instituto electoral, ahí esta y en su momento también apeló y sigue, se viene porqué creo que está muy claro una pugna lamentablemente, entre lo que está pasando en ese ayuntamiento, y ese es el contexto de lo que estamos analizando ahorita, ahora bien, primero decirle a la presidenta que completamente de acuerdo en su posicionamiento por cuanto hace a los comentarios que hizo del dicho de la denunciante efectivamente es su dicho, es su testimonio, pero no por ese simple hecho vamos a darle una prueba plena, ahora bien con su mismo elemento compañera presidenta en cuanto a la jurisprudencia que usted cita, completamente también de acuerdo con usted, su dicho es solamente una presunción de veracidad, más no las pruebas he, ojo con esta parte, y las pruebas nosotros las analizamos de manera admiculada, concatenamos, vinculamos y no se dan los elementos, puede ser un indicio todo lo que dijo o lo que presuntamente dicho pero no podemos así por sí mismas o -fast trak- concederle el derecho, cuando se advierte una controversia más bien deberíamos exhortarlos no a que se comporten. Si nosotros por el simple hecho de otorgar un fallo, por el simple hecho del dicho del denunciante, entonces dónde quedaría la valoración, como lo vamos a concatenar, también de inicio yo puedo creer en la veracidad de un dicho, pero para nosotros como tribunal no es suficiente para emitir una sentencia favorable a la denunciante, el punto de vista que establece la compañera presidenta, también me tengo que referir porqué es muy importante cuando se hablan de las capturas de WhatsApp; primero decirles que son capturas ilícitas eh, cómo las obtuvo, de donde, la misma sala superior ha establecido esta parte, por lo tanto tampoco esta ponencia tu propuesta no les dio un valor, de lo que sí consideramos nosotros y a diferencia de la compañera presidenta, es que sí le dimos un enfoque desde una perspectiva de género tratamos y buscamos en todo momento de hacer justicia



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

pero debido a las pruebas que tenemos en el expediente jurídicamente no nos dio para emitir una sentencia bajo ese perfil, compañera presidenta, muy respetada sus opiniones y qué bueno no que hayan este en este Tribunal una voz que no esté de acuerdo con una propuesta, porqué de una manera esto hace que el expediente se analice con más profundidad y seguramente por cómo están las partes enfrentadas pues esto no va a parar aquí se va a ir a un Tribunal de alzada en donde van a determinar si la sentencia que estamos sancionando hoy está apegada a derecho.

Yo concluyo presidenta gracias por escucharme, gracias compañera, gracias compañeros magistrados, es cuánto presidenta gracias"

Al no haber más intervenciones, la **Magistrada Presidenta** solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz.

34

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

*El quinto asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **TEE/JEC/026/2025**, el cual también fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.*

El **Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrados, me permite dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al **Juicio Electoral Ciudadano número 026 de 2025**, que se somete a consideración de este Pleno.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El presente medio de impugnación fue promovido por la ciudadana **Wendy Karina Reymundo Castro**, por su propio derecho, en contra del acuerdo mediante el cual la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)** determinó la improcedencia del procedimiento intrapartidista identificado con la clave **CNHJ-GRO-247/2025**.

En el proyecto se propone **declarar fundado el juicio** y, en consecuencia, **revocar el acuerdo impugnado**, al estimarse que el órgano partidista responsable **no actuó con la debida exhaustividad** al analizar la queja, lo que lo condujo a determinar erróneamente la **extemporaneidad de su presentación**.

Ello, porque el procedimiento promovido por la actora tiene por objeto **sancionar actos que considera constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género**, de modo que al tratarse de un procedimiento de naturaleza sancionadora, **no resultaba procedente examinar su presentación extemporánea**

La **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** ha sostenido que los procedimientos **ordinario y electoral** previstos en la normativa de MORENA **pueden revestir una doble naturaleza**: por un lado, como mecanismos de investigación y sanción; y por otro, como medios de impugnación, dependiendo de la pretensión planteada por quien los promueva.

En este caso, del escrito de queja presentado ante MORENA se advierte que la intención de la promovente fue que, una vez agotada la investigación y acreditadas las faltas, **se impusiera una sanción ejemplar a las personas señaladas como responsables**. En consecuencia, al tratarse de un procedimiento sancionador, el órgano partidista debía **aplicar los principios que rigen el derecho penal**, y no realizar un examen de oportunidad respecto de la presentación de la queja, ya que, en este tipo de procedimientos, lo que podría actualizarse es la **preclusión de la facultad sancionadora**, conforme a lo previsto en el reglamento del propio partido.

Por tanto, se concluye que la determinación adoptada por la CNHJ **adolece de indebida fundamentación y motivación**, al basarse en un análisis incorrecto sobre la oportunidad del escrito de queja.

En consecuencia, ante la **falta de exhaustividad y la deficiente motivación** en que incurrió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, **lo procedente es revocar la resolución**



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

impugnada, a efecto de que el órgano responsable, de no advertir otra causal de improcedencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, determine la admisión o improcedencia de la queja, así como la acumulación o no de ambas quejas, notificando su determinación a la parte actora al día hábil siguiente e informando a este Tribunal sobre su cumplimiento dentro del subsecuente día hábil.

En caso de admitir la queja, el órgano responsable deberá ajustarse a los plazos previstos en su normativa interna para la investigación y resolución de fondo, garantizando en todo momento una actuación con perspectiva de género, exhaustividad y debida fundamentación y motivación.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Es fundado el presente juicio electoral ciudadano por lo que se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el considerando SEXTO de la presente sentencia.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El sexto y séptimo asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos resolución relativos a las **Sentencias Convenio Instituto** identificados con la clave **TEE/SCI/041/2025** y **TEE/SCI/042/2025**, los cuales fueron turnados a las Ponencias a cargo del Magistrado Cesar Salgado Alpízar y a la ponencia a mi cargo, respectivamente, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta de manera conjunta.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con los proyectos de Sentencias Convenio Instituto número 41 y 42 del 2025, promovidos por la representante legal del Instituto Electoral Local y una ex trabajadora y un ex trabajador, quienes durante el tiempo que sostuvieron la relación laboral, la primera fungió como Jefa de la Unidad Técnica adscrita a la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral y el segundo, fungió como Auxiliar Especializado temporal, adscrito a la Presidencia del referido Instituto Electoral.

Así, se tiene que el veintinueve de septiembre y el dos de octubre del presente año, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismos que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el trece y dieciseis de octubre, respectivamente.

De modo que, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encontró legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categorías de sentencias ejecutoriadas y los archivos de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos sentencias convenio instituto.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **trece** horas con **veintiún** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


CESAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.